

Se suscribe á este periódico, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta de don Manuel Santamaria á 10 rs. mensuales llevado á la casa de los Sres. suscritores.



En las Provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE LA MISMA.

Circular. = Núm. 96.

El Inspector de minas de esta Provincia y la de Granada me dice con fecha 2 del corriente lo que sigue.

«Por el Sr. Inspector general del ramo de Minas, se me ha comunicado con fecha de 22 del mes próximo anterior la Real orden siguiente. = El Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha de 13 del actual me transcribe lo que copio. El Sr. Mayordomo de S. M. trasladó al Sr. Secretario de la Gobernacion del Reino en 26 de Noviembre último la Real orden que sigue. He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esta Secretaria en virtud de comunicacion del Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, relativa á la libertad de toda clase de derechos, con que S. M. ha querido favorecer á la explotacion y esportacion del carbon mineral, y tambien de las diferentes reclamaciones con que interesados en el cumplimiento de esta gracia, han ocurrido á S. M.; y enterada de todo, de conformidad con el dictámen de la Junta de Gobierno de la Real Casa, se ha servido resolver que se cumpla esacta y fielmente la Real orden de 8 de Marzo de 1832 espedita por el Ministerio de Hacienda, declarando libre de todo derecho Real, municipal y de cualquiera otra especie ó denominacion que sea, el carbon de piedra, que no conociéndose hasta época reciente, no pudo ser comprendido en el Real privilegio del Sr. Rey D. Fernando el Católico.»

Y para que esta Real declaratoria con que S. M. la Reina Gobernadora favorece el importante ramo de minería, tenga la publicidad

debida, se inserta en el boletin oficial de esta Provincia. Almeria 8 de Enero de 1836. = Juan Baeza.

INTENDENCIA DE GRANADA.

Circular. = Núm. 18.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

«El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 19 de este mes la Real orden siguiente:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia de don Miguel Roig y Rom, del comercio de Barcelona; D. Manuel Agustin de Heredia, del de Málaga; D. José Ortiz, y Bolado, hermanos, de Santander; D. Pedro Gil, de Barcelona, y otros, acerca de los derechos que deben exigirse á varias partidas de cacao Marañon, Trinidad y Cuba, cuyas calidades no designa el arancel de 21 de Febrero de 1828; y enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. S. de acuerdo con la Junta consultiva de Aduanas, se ha servido mandar que mientras no se publica el nuevo arancel se cobre á los cacaos á que se refieren dichos expedientes, á cualquiera otros que se hallen en el mismo caso, y á los que en lo sucesivo se presenten en las Aduanas, los derechos siguientes: el de Caracas, de Maracaibo ó costeño, de Soconusco y de Trinidad, pague por cada libra veinte y cinco y medio maravedis. El cacao de Cayena y de Curazao diez y siete maravedis, tambien por libra. El de Magdalena, de Marañon y de Guayaquil diez maravedis por libra, todos en bandera Española, y el duplo en estrangera. Que el cacao de la Isla de Cuba pague seis maravedis por libra en bandera nacional, y diez maravedis en estrangera.